



Rad. 680013110004-2020-00166-00 DIVORCIO

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a ejercer control de legalidad sobre el proceso de la referencia, de conformidad con el art. 132 del CGP., una vez verificado en el expediente vicios que configuran nulidades y otras irregularidades en el trámite.

Se observa que en la notificación de la demanda la actora solo remitió para traslado de la pasiva el cuerpo de la misma y el correspondiente auto admisorio, es decir sin los anexos de la demanda.

Lo anterior es advertido por el apoderado del demandado con memorial allegado el 28 de septiembre hogaño, no obstante, con auto del 29 de septiembre su escrito fue desatendido por no obrar al expediente poder que acreditara el derecho de postulación, asimismo erró la providencia al considerar valida la notificación, conforme la falencia expuesta.

Asimismo, el apoderado de la pasiva, presenta dentro del término de ejecutoria recurso de reposición contra el auto del 29 de septiembre de 2020, en el cual acredita haber allegado el poder desde el 23 de septiembre de 2020, e insiste en la violación al debido proceso y derecho de defensa, por cuanto no fueron puestas a su disposición las pruebas anexas con la demanda.

Mediante labores de secretaria, se verifica que efectivamente es allegado al correo institucional del Juzgado, **poder** en la fecha que refiere el apoderado del demandado, sin embargo, el documento, pese haber sido re direccionado como corresponde, nunca arribó al proceso, irregularidad que, por inconvenientes en la implementación de la virtualidad en el acceso a la justicia, precisa saneamiento.

Como quiera que lo anterior no puede significar para el demandado el desconocimiento de su derecho de contradicción, aunado que la notificación allegada por la demandante no se practicó en debida forma, se hace necesario, en aplicación de la norma citada y del criterio sostenido por la Corte Suprema de Justicia a través del cual por vía jurisprudencial señaló como excepción fundada el hecho de que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan



al juez - antiprocesalismo-¹, situación que se adecua al caso particular, pues estaríamos ante una posible vulneración del debido proceso y defensa de la parte demandada, por lo que **se declara la ilegalidad del auto de fecha 29 de septiembre de 2020**, que aceptó la notificación efectuada por la actora y negó el trámite a las peticiones de la pasiva por falta de poder. En esa medida y al no haberse producido la notificación de la pasiva, se accederá a la petición inicial para notificar por conducta concluyente al demandado, por cuanto a ello habría procedido el despacho si el poder no hubiese sufrido esa suerte.

De conformidad con el artículo 301 del CGP, quien constituya apoderado judicial se entenderá **notificado por conducta concluyente** de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago ejecutivo, el día en que se notifique el auto que se le reconoce personería.

Conforme el poder allegado, se reconoce personería al Dr. Benjamín Eduardo Álvarez Lozano, identificado con CC. No. 91.223.861 y TP. No. 53.126 del CSJ, como apoderado del demandado en los términos y para los efectos descritos en dicho documento.

En consecuencia, la notificación de la pasiva se surtirá por conducta concluyente a partir de la notificación de este auto y con la remisión de las diligencias por parte del despacho, para mayor garantía al debido proceso. Vencido el termino de traslado se procederá a resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que **los memoriales allegados también quedan sin efecto, por cuanto se retrotrae el proceso al momento de la notificación del demandado.**

De conformidad con lo anterior, no se dará trámite al recurso de reposición elevado por el apoderado de la pasiva frente al auto que aquí se revoca.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: RD

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **124** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **18 de NOVIEMBRE de 2020.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casacion Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Hector Gomez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno, entre otras.